



03 JUL. 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ANASTIDES ERANA-ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1108** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 03 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1118-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **EDUARDO CASTRO MORALES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 15, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026768**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicha resolución contractual a la Compra – Venta celebrada a favor del actual titular registral **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, inscrita en el **Asiento 00003**, de dicha Partida Registral;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas **02 y 07 de julio de 2015**, se notificó la Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, al adjudicatario **EDUARDO CASTRO MORALES**, y al actual titular registral **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorándum N° 2221-2015-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**.



Abog. DIOFEMENSA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUL. 2017

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en el **Octavo Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) **SANTAMARIA SALAZAR NOLASCO**, adquirió (...)".

DEBE DECIR:

"(...) **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, adquirió (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) **SANTAMARIA SALAZAR NOLASCO**, como (...)".

DEBE DECIR:

"(...) **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, como (...)".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 15, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026768**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1108** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el Octavo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 469-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, adquirió (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) **NOLASCO SANTAMARIA SALAZAR**, como (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01026768.


ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
CPC: Gobierno Regional del Callao
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1001
CALLAO - PERÚ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUL. 2017

